

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
**- CONTROL DE INICIATIVAS -**

NUMERO DE REGISTRO

**5663**

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES DANIEL BERNABÉ PORTILLO CALDERÓN, JUAN MANUEL DÍAZ DURAN Y COMPAÑEROS.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMA AL DECRETO NÚMERO 10-2012 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA.

TRÁMITE:



*Correspondencia de Diputados  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

Guatemala,  
27 de noviembre de 2019

Ofic. 71/DBPC/inm

Licenciado  
Marvin Adolfo Alvarado  
Subdirector Legislativo  
Encargado de Despacho  
Congreso de la República  
Su Despacho.



Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que en la Comisión Ordinaria de Relaciones Exteriores EMITIÓ INICIATIVA DE LEY QUE DISPONE REFORMAR EL ARTICULO 117 DEL DECRETO NÚMERO 10-2012 DE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decretar, reformar y derogar leyes. Esto como una atribución propia de los Diputados al Congreso de la Republica de Guatemala quienes gozan de esa prerrogativa de legislar.

Del la cual me permito adjuntar documento original y en versión digital, para que prosiga su propio trámite.

Sin otro particular por el momento, solo me resta despedirme y desearle el mejor de los éxitos.

Atentamente,

Diputado Daniel Portillo Calderón  
Presidente  
Comisión Ordinaria de Relaciones Exteriores



# **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

## **INICIATIVA DE LEY QUE DISPONE REFORMAR EL ARTICULO 117 DEL DECRETO NUMERO 10-2012 DE EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

#### **ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN:**

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 171 establece en su literal a) que es atribución del Congreso de la República: Decretar, reformar y derogar leyes. Esto como una atribución propia de los Diputados al Congreso de la República quienes gozan de esa prerrogativa de legislar.

El Estado, dentro de su función de garante de la seguridad jurídica en la República de Guatemala a través del Congreso de la República, debe proveer todos aquellos instrumentos que sean necesarios para cumplir con el principio de reciprocidad entre las naciones que mantienen relaciones diplomáticas con nuestro País.

Se han sostenida reuniones de trabajo y de peticiones cordiales por medio de los Embajadores de Centro América en donde se ha puesto de manifiesto que existen inconvenientes en la adquisición y posterior venta de vehículos por parte del grupo de embajadores y que en sus respectivos Estados, los diplomáticos guatemaltecos si gozan de determinadas exenciones y las cuales también aplican para el momento en que los diplomáticos deciden enajenar esos vehículos.

La potestad legislativa no puede permanecer indiferente e inactiva ante la realidad internacional y es evidente que los diplomáticos guatemaltecos gozan de prerrogativas en los Estados en los cuales se encuentran ejerciendo su función diplomática, por lo que debe considerarse legislar en favor de ese principio de reciprocidad que debe existir en el concierto de las naciones

En el año 2012, el honorable Congreso de la República de Guatemala, aprobó el Decreto número 10-2012 el cual contiene la LEY DE ACTUALIZACION TRIBUTARIA, que establece específicamente la enajenación de vehículos matriculados con exención. Derivado de lo cual se logra establecer que si existe impedimento legal para que los miembros del cuerpo diplomático acreditado en Guatemala puedan enajenar los vehículos

Que adquieran en Guatemala, y que no gozan de la exención de la cual sus colegas guatemaltecos si gozan en otros países.



# **CONGRESO**

---

## **DE LA REPÚBLICA**

Considerando que es necesario legislar sobre el procedimiento aplicable a los miembros del cuerpo consular y diplomático acreditado en nuestro país, a efecto de la enajenación de vehículos y la forma de pago de impuestos, es que se realiza la presente iniciativa de ley para su consideración.

### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA:**

Con la presente Iniciativa de Ley, se propone garantizar el derecho que tienen los miembros del cuerpo consular y diplomático acreditado en Guatemala, para poder enajenar vehículos y gozar de las mismas prerrogativas de las cuales gozan los diplomáticos guatemaltecos en el extranjero. Así mismo que se ha convocado a reuniones de trabajo a la Superintendencia de Administración Tributaria, al Ministerio de Relaciones Exteriores y se han realizado las consultas necesarias para poder consensuar el actuar del legislativo en el presente caso .

En tal sentido y después del análisis legal correspondiente, se considera oportuno plantear la iniciativa de ley denominada REFORMA (ADICION) DEL ARTICULO 117 DEL DECRETO 10-2012 LEY DE ACTUALIZACION TRIBUTARIA.

La presente iniciativa no contraviene ninguna disposición legal de tipo constitucional u ordinaria, por lo que se presenta ante el Honorable Pleno para su discusión y posterior aprobación de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

### **DIPUTADOS (AS) PONENTE(S):**



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Daniel Bernabé Portillo Calderón  
**Presidente**

Juan Manuel Díaz Duran  
**Vicepresidente**

Emanuel Raffery Montufar Fernández  
**Secretario**

Delia Emilda Bac Alvarado de Monte  
**Diputada**

Oscar Armando Escriba Morales  
**Diputado**

Eva Nicolle Monte Bac  
**Diputada**

Sergio Leonel Celis Navas  
**Diputado**

Oliverio García Rodas  
**Diputado**

Julio Francisco Lainfiesta Rímola  
**Diputado**



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Fernando García Gudiel  
Diputado

Andrea Beatriz Villagrán  
Diputada

Jean Paul Briere Samayoa  
Diputado

Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán  
Diputado

Marcos Fernando Yax Guinea  
Diputado

Oscar Armando Quintanilla Villegas  
Diputado

Hernán Moran Mejía  
Diputado

Erwin Enrique Álvarez Domínguez  
Diputado

Manuel Conde Orellana  
Diputado

Erick Rene Lanfiesta Cáceres  
Diputado



# **CONGRESO**

## **DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_-2019**

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 171 establece en su literal a) que es atribución del Congreso de la Republica: Decretar, reformar y derogar leyes.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 117 establece la ENAJENACION DE VEHICULOS MATRICULADOS CON EXENCION, y lo cual viene a contravenir el principio de RECIPROCIDAD entre los estados, y siendo que los miembros del cuerpo consular y diplomático de Guatemala, goza de esas prerrogativas en los Estados donde se encuentran.

**CONSIDERANDO:**

Que es procedente luego del análisis del contexto nacional e internacional que se reforme (adicione) el artículo 117 del Decreto 10-2012 que contiene la LEY DE ACTUALIZACION TRIBUTARIA y en donde deberá quedar establecida la forma en que se enajenaran los vehículos que sean adquiridos por el Cuerpo Consular y Diplomático de los países que estén acreditados en Guatemala.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que establece el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Se adiciona al Artículo 117 del Decreto 10-2012**

**Artículo 117 BIS: PROCEDIMIENTO PARA ENAJENACION DE VEHICULOS MATRICULADOS CON EXCENCION PARA PERSONAS INDIVIDUALES O JURIDICAS**



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## DECRETA:

**Artículo 1º. Se adiciona al Artículo 117 del Decreto 10-2012**

**Artículo 117 BIS: PROCEDIMIENTO PARA ENAJENACION DE VEHICULOS MATRICULADOS CON EXCENCION PARA PERSONAS INDIVIDUALES O JURIDICAS**

**Y ENTIDADES PUBLICAS GUATEMALTECAS:** La persona individual o jurídica que corresponda dará aviso a la Superintendencia de Administración Tributaria solicitando la autorización para enajenar el vehículo, la que autorizará la venta y emitirá la resolución correspondiente. Con el aviso de enajenación se deberá entregar las placas o matriculas de circulación y la Superintendencia de Administración Tributaria ordenará la emisión del.

Certificado de propiedad de vehículos respectivo. . El traspaso del vehículo deberá realizarse en un término de ocho días, caso contrario el vehículo se inactivará de inmediato. Autorizada la enajenación el adquirente deberá pagar el impuesto del valor agregado y el impuesto específico a la primera matricula de vehículos terrestres utilizando como base imponible el valor que figure en la tabla de valores disponibles que corresponda al año del vehículo.

**Artículo 117 TER:PROCEDIMIENTO PARA ENAJENACION DE VEHICULOS MATRICULADOS CON EXCENCION PARA CUERPO CONSULAR, ORGANISMO INTERNACIONAL O DIPLOMATICOS** La misión que corresponda dará aviso al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Superintendencia de Administración Tributaria solicitando la autorización para enajenar el vehículo, debiendo la superintendencia de Administración Tributaria autorizar la venta y emitirán la resolución correspondiente. Con el aviso de enajenación se deberá entregar las placas o matriculas de circulación y se ordenara la emisión del certificado de propiedad de vehículos respectivo. El traspaso del vehículo deberá realizarse en un término de ocho días, caso contrario el vehículo se inactivará de inmediato. Autorizada la enajenación el adquirente deberá realizar el traspaso según los requisitos y en el tiempo estipulado en el reglamento de la Ley del Impuesto de Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, el incumplimiento del plazo ante el Registro Fiscal de Vehículos procederá a inactivar el vehículo de oficio y para activar el mismo deberá presentar la constancia de revisión física del vehículo y a la vez el traspaso, debiendo ser ambas gestiones realizadas simultáneamente. El adquirente deberá pagar el impuesto del valor agregado y el impuesto específico a la primera matricula de vehículos terrestres utilizando como base imponible el valor que figure en la tabla de valores disponibles que corresponda al año del vehículo.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Decreto entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.






# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION,  
PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA  
CIUDAD DE GUATEMALA, EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE DOS MIL DIECINUEVE.

  
ENRIQUE ALVAREZ

  
Paul Briere